



Bruselas, 20 de diciembre de 2022
(OR. en)

15831/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0340(NLE)**

**SCH-EVAL 192
MIGR 406
COMIX 608**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	19 de diciembre de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	15522/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en el ámbito del retorno, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en el ámbito del retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen¹, y en particular su artículo 31, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen², y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

² DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 3 y el 9 de abril de 2022, se realizó una evaluación de Schengen en el ámbito del retorno con respecto a Suecia. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 4780 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las buenas prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) El artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, prevé que, en el caso de las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de los informes de evaluación y las recomendaciones se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 y, en particular, con su artículo 15.
- (3) Suecia presta especial atención a garantizar que los detenidos reciban un trato humano y digno, lo que se consideró un punto de especial interés.
- (4) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar Suecia para subsanar las deficiencias detectadas en el marco de la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular la Directiva 2008/115/CE, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 3, 7 y 9 que figuran a continuación.
- (5) A fin de garantizar una aplicación uniforme de la Directiva sobre retorno, de conformidad con la jurisprudencia pertinente del TJUE, la aplicación de la recomendación 1 debe apoyarse en los debates específicos en el Grupo de Contacto de la Directiva sobre retorno. Dicha aclaración de la interpretación de la recomendación mencionada debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las [demás] recomendaciones del Consejo para subsanar las deficiencias detectadas en las evaluaciones llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento 1053/2013 del Consejo.

- (6) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de dos meses desde su adopción, Suecia debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para la aplicación de todas las recomendaciones para subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

que Suecia

1. haga constar en todas las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular la obligación de abandonar el territorio de todos los Estados del espacio Schengen y dirigirse a un tercer país específico, de conformidad con el artículo 3, puntos 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE; adopte medidas que garanticen que, cuando el tercer país de retorno no se haya especificado en la decisión de retorno debido a la imposibilidad de determinar uno de conformidad con el Derecho o las prácticas jurídicas nacionales, se respete el principio de no devolución;
2. tome las medidas necesarias para garantizar que las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular impongan la obligación de abandonar la UE o el espacio Schengen y regresar a uno de los terceros países de acuerdo con la definición del artículo 3, punto 3, de la Directiva 2008/115/CE;
3. modifique la práctica de ejecución para garantizar que se dé efecto en toda la UE o en todo el espacio Schengen a las prohibiciones de entrada dictadas en relación con decisiones de retorno, de conformidad con la definición de prohibición de entrada establecida en el artículo 3, punto 6, de la Directiva 2008/115/CE;
4. garantice que la validez de las decisiones de retorno no esté limitada temporalmente;
5. mejore la interoperabilidad de los sistemas de gestión de casos utilizados por las autoridades que participan en el proceso de expulsión;

6. adopte las medidas necesarias para garantizar que se notifiquen sus decisiones de retorno a todos los nacionales de terceros países en situación irregular, incluso en caso de fuga, a fin de que las decisiones de retorno entren en vigor sin demora;
7. modifique la legislación nacional para garantizar que la duración de una prohibición de entrada se decida tras una evaluación de cada caso concreto, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE;
8. modifique las normas de aplicación y la práctica para garantizar que el internamiento a la espera de la expulsión, también en los casos de nacionales agresivos de terceros países, se lleve a cabo en centros de internamiento especializados, tal como se exige en el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
9. garantice la eficacia del sistema de control del retorno forzoso, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE, garantizando la plena independencia del organismo de control; aumente la intensidad del control de los retornos forzosos y establezca un mecanismo eficaz de retorno de información.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
